

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "BCKK 18"**



BLACK CREEK® GROUP



BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V.

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, subserie B-1, con clave de pizarra "BCKK 18" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2780, (según el mismo sea modificado, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 8 de septiembre de 2017, celebrado con BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores, derivado de la segunda Llamada de Capital realizada por el Fiduciario (la "Segunda Llamada de Capital"), en virtud de la cual se colocaron 4,399,995 Certificados subserie B-1 (los "Certificados Adicionales") el 25 de marzo de 2025 (la "Segunda Emisión Adicional"), al amparo de la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. No hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente aviso con fines informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en la sección "I. Información General - 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

**MONTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS SUBSERIE B-1:
\$109,999,875.00**

**FECHA DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS SUBSERIE B-1: 25 DE
MARZO DE 2025**

Número de Llamada de Capital:	Segunda
Fecha de inicio de la Segunda Llamada de Capital:	28 de febrero de 2025
Fecha Ex-Derecho:	20 de marzo de 2025
Fecha de Registro:	20 de marzo de 2025
Fecha Límite de Suscripción:	21 de marzo de 2025.
Fecha de canje del Título en Indeal:	24 de marzo de 2025
Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales subserie B-1:	25 de marzo de 2025

Precio de suscripción de los Certificados subserie B-1 en la Emisión Inicial de Certificados subserie B-1:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la segunda Emisión Adicional.	0.2732919933644700
Monto Máximo Global (considerando el Monto Máximo de los Certificados Serie A y el Monto Máximo de los Certificados Serie B):	\$43,545,000,000.00
Monto Máximo de los Certificados Serie A (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital en relación con los Certificados Serie A):	\$3,995,000,000.00
Monto Máximo de los Certificados Serie B (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital en relación con los Certificados Serie B):	\$39,550,000,000.00
Monto Máximo de los Certificados subserie B-1 (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital en relación con los Certificados subserie B-1):	\$3,550,000,000.00
Número de Certificados subserie B-1 suscritos en la Emisión Inicial de Certificados subserie B-1:	7,100,000 Certificados.
Monto de la Emisión Inicial de Certificados subserie B-1:	\$710,000,000.00
Monto previo a la Primera Emisión Adicional de Certificados subserie B-1:	\$710,000,000.00
Número de Certificados subserie B-1 en circulación previo a la Primera Emisión Adicional de Certificados subserie B-1:	7,100,000 Certificados.
Compromiso correspondiente a cada Certificado subserie B-1 en circulación previo a la Primera Emisión Adicional de Certificados subserie B-1:	1.2676056338028
Precio de suscripción de los Certificados subserie B-1 en la Primera Emisión Adicional de Certificados subserie B-1:	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
Numero de Certificados Adicionales subserie B-1 a ser emitidos en la Primera Emisión Adicional de Certificados subserie B-1:	9,000,000 Certificados.
Numero de Certificados Adicionales subserie B-1 de la Primera Emisión Adicional de Certificados subserie B-1 efectivamente suscritos:	8,999,996 Certificados.
Monto de la Primera Emisión Adicional de Certificados subserie B-1 efectivamente suscrito:	\$449,999,800.00

Precio de suscripción de los Certificados subserie B-1 en la Segunda Emisión Adicional de Certificados subserie B-1:	\$25.00 por Certificado.
Número de Certificados subserie B-1 emitidos previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados subserie B-1:	16,099,996 Certificados.
Monto previo a la Segunda Emisión Adicional de Certificados subserie B-1:	\$1,159,999,800.00
Número de Certificados Adicionales subserie B-1 efectivamente emitidos y suscritos en la Segunda Emisión Adicional de Certificados subserie B-1:	4,399,995 Certificados
Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados subserie B-1 efectivamente suscrito:	\$109,999,875.00
Total de Certificados subserie B-1 efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial de Certificados subserie B-1, la Primera Emisión Adicional de Certificados subserie B-1 y la Segunda Emisión Adicional de Certificados subserie B-1):	20,499,991 Certificados.
Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial de Certificados subserie B-1, la Primera Emisión Adicional de Certificados subserie B-1 y la Segunda Emisión Adicional de Certificados subserie B-1):	\$1,269,999,675.00
Estimado de los gastos a ser incurridos con motivo de la Segunda Emisión Adicional de Certificados subserie B-1:	\$600,000.00
Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional de Certificados subserie B-1:	Gastos del Fideicomiso y realización de Inversiones conforme a lo previsto en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de Certificados subserie B-1 de fecha 15 de marzo de 2019.

Este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Visitas o Revisiones del Representante Común.

El Representante Común tiene el derecho y no la obligación, a realizar visitas o revisiones, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee

llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados, el Patrimonio del Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso, así como a las personas referidas en el artículo 68 de las Disposiciones, para lo cual, es posible que el Representante Común no las realice, puesto que dicha obligación no se encuentra establecida en las disposiciones legales aplicables.

Verificaciones del Representante Común.

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el mismo deberá verificar, través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos respectivos y el Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso).

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial quedaron inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2018-084, de conformidad con el oficio de autorización número No. 153/12534/2018 de fecha 7 de diciembre de 2018 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/12355/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-127. Mediante oficio de actualización número 153/12306/2020 de fecha 7 de abril de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-148. Con fecha 25 de marzo de 2025 se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Segunda Emisión Adicional

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.

ANEXOS

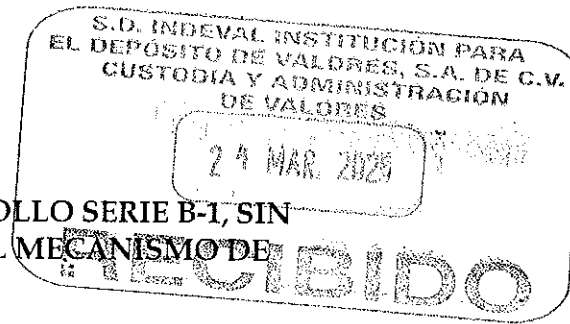
En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

Anexo A Título canjeado y depositado en Indeval.

Anexo B Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la segunda Llamada de Capital.

EMISIÓN "BCKK 18"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE B-1, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, A EMITIRSE BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo subserie B-1 (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2780 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 20,499,991 certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo de la subserie B-1 bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal (los "Certificados Serie B-1" o "Certificados Bursátiles Serie B-1"), por un monto de \$1,269,999,675.00 M.N., de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-084, de conformidad con el oficio de autorización número No. 153/12534/2018 de fecha 7 de diciembre de 2018 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/12355/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-127. Mediante oficio de actualización número 153/12306/2020 de fecha 7 de abril de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-148. Con motivo de la Segunda Emisión Adicional, el presente título es canjeado el 25 de marzo de 2025 y será actualizada su inscripción de los Certificados en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

La vigencia de los Certificados Serie B-1 será de 228 meses, a partir de la Fecha de Emisión Inicial de la Serie B-1, equivalentes a 6,832 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados Serie B-1 dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie B-1 es el 18 de septiembre de 2037. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie B-1 puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados Bursátiles Serie B-1 por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS SERIE B-1 BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B-1, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL FIDEICOMITENTE, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

LOS CERTIFICADOS SERIE B-1 ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS SERIE B-1. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B-1 IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS SERIE B-1. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS SERIE B-1 Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS SERIE B-1. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS SERIE B-1, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS SERIE B-1 NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS SERIE B-1 NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS SERIE B-1 NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS SERIE B-1 ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS SERIE B-1 EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS SERIE B-1 QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS SERIE B-1 QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS SERIE B-1. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS SERIE B-1 (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS SERIE B-1 PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LOS CERTIFICADOS SERIE B-1 SE PODRÁN TRANSFERIR LIBREMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O INVERSIONISTAS CALIFICADOS QUE (I) CUMPLAN EN TÉRMINOS GENERALES CON CUALQUIER DISPOSICIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLE; Y (II) NO SEAN CONSIDERADOS UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US

SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS SERIE B-1 DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS SERIE B-1 EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS CERTIFICADOS SERIE B-1 ADQUIRIDOS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B-1 NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS SERIE B-1 TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVIA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS AFILIADAS NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES LAS INVERSIONES SE IMPLEMENTARÁN A TRAVÉS DE UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. LOS TIEMPOS PARA REALIZAR DESINVERSIONES DEPENDERÁ DE, ENTRE OTROS, FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA

OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LAS DESINVERSIONES SE APEGARÁN EN TODO MOMENTO A CUALESQUIER LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el " <u>Fiduciario</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:	BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Fideicomitente</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador:	BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Administrador</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie B-1, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital.

Clave de Pizarra:	"BCKK 18"
Denominación:	Los Certificados Serie B-1 estarán denominados en Pesos, no tienen expresión de valor nominal.
Precio de colocación de los Certificados Serie B-1:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
Precio de los Certificados Serie B-1 en la primera Emisión Adicional:	\$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Precio de los Certificados Serie B-1 en la segunda Emisión Adicional:	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
Lugar y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B-1:	4 de enero de 2019, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie B-1:	16 de abril de 2020, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie B-1:	25 de marzo de 2025, en la Ciudad de México, México.
Número de Certificados Serie B-1 emitidos en la Emisión Inicial:	7,100,000 Certificados Serie B-1.
Número de Certificados Serie B-1 emitidos en la primera Emisión Adicional:	8,999,996 Certificados Serie B-1.
Número de Certificados Serie B-1 emitidos en la segunda Emisión Adicional:	4,399,995 Certificados Serie B-1.
Total de Certificados Serie B-1 en circulación (tomando en consideración la Emisión Inicial, la primera Emisión	20,499,991 Certificados Serie B-1

Adicional y la segunda Emisión Adicional):

Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie B-1: \$710,000,000.00 Pesos.

Monto de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie B-1: \$449,999,800.00 Pesos.

Monto de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie B-1: \$109,999,875.00 Pesos.

Monto total en circulación (tomando en consideración la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional y la segunda Emisión Adicional): \$1,269,999,675.00 Pesos.

Monto Máximo de la Subserie B-1: Hasta \$3,550,000,000.00 Pesos

Garantía: Los Certificados Serie B-1 no se encuentran garantizados.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores: En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir fraude, malversación de fondos o dolo por parte del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó, frente a los Tenedores se podría determinar la existencia de un Evento de Remoción, según resulte aplicable.

Fines del Fideicomiso: Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial de las subseries de Certificados Serie B, así como las Llamadas de Capital para cualquier Serie, según se requiera, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v)

realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados Serie B-1 en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie B-1 (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie B-1 de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados Serie B-1 en la Bolsa;

(v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los

Certificados Serie B-1 en el RNV y el listado de los Certificados Serie B-1 en la Bolsa;

(vi) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(vii) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso;

(viii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener, a través del Administrador un registro del Monto de la Emisión Inicial de la Serie o subserie respectiva y los montos derivados de cada Llamada de Capital de la Serie o subserie respectiva, identificando los montos aportados por cada Tenedor;

(ix) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso;

(x) llevar a cabo la emisión de cada Serie o subserie de Certificados, la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Máximo de la Subserie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xi) contratar al Auditor Externo, y en su caso, sustituir a dicho Auditor Externo, de conformidad con las instrucciones del Administrador de conformidad con la Sección 12.3(b) del Contrato de Fideicomiso;

(xii) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xiii) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación

de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(xiv) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(xv) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(xvi) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xvii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias de cheques, de intermediación bursátil y/o de inversión denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera o sea conveniente para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(xviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(xix) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y

de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades;

(xx) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato; en el entendido, que los poderes generales otorgados a favor del Administrador, o la facultad para delegar o sustituir facultades, deberán ser revocables;

(xxi) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y/o para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades;

(xxii) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador y sujeto a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con los

términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, celebrar los contratos de servicios con el Administrador o sus Afiliadas o Personas Relacionadas, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxiv) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(xxv) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(xxvi) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(xxvii) en cada Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos Organizacionales y/o los Gastos de Emisión Inicial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;

(xxix) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxx) cumplir con las obligaciones a su cargo que conforme a la CUAE le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico, en su caso), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(xxxi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Comité Técnico Especial, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y



(xxxii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso o ante la terminación anticipada del mismo, y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Serie B-1, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Serie B-1:

La vigencia de los Certificados Serie B-1 será 6,832 días, equivalentes a 228 meses, equivalentes a aproximadamente 19 años contados a partir de la fecha de emisión inicial ("Fecha de Emisión Inicial"), en el entendido, que el Administrador, con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, podrá extender la vigencia del Fideicomiso por 3 periodos sucesivos de 1 año cada uno, a efecto de llevar a cabo una terminación y liquidación ordenada de los negocios del Fideicomiso, o bien porque se considere que dicha extensión beneficiará al Fideicomiso, y en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

En caso que se extienda la vigencia del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, se deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de los Certificados Serie B-1, así como llevar a cabo la actualización en la Bolsa, a efecto de llevar a cabo el canje del presente Título, por un nuevo Título que refleje la fecha de vencimiento actualizada, en el entendido, que dicho canje deberá llevarse a cabo previo a la fecha de vencimiento que se señala en el presente Título.

Fecha de Vencimiento de los Certificados Serie B-1:

18 de septiembre de 2037; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Mecanismo de Colocación:

Los Certificados Serie B-1 serán emitidos en México por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la Bolsa. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Serie B-1 serán emitidos con base en el Acta de Emisión, de la cual

forma parte el presente Título de los Certificados Serie B-1. Los Certificados Serie B-1 estarán inscritos en el RNV y listados en la Bolsa y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.

Fuente de Pago y Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Serie B-1 deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización:

Los Certificados Serie B-1 no serán amortizables.

Intereses:

Los Certificados Serie B-1 no devengarán intereses.

Emisiones de Series B:

El Fiduciario podrá llevar a cabo las Emisiones de cualquier subserie de Certificados de la Serie B (los "Certificados Serie B") de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de acuerdo con las instrucciones previas del Administrador, con copia al Representante Común; en el entendido que para dichos efectos se deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. En tal caso, el Fiduciario emitirá una subserie de Certificados Serie B, correspondiente al Vehículo de Inversión Serie B respectivo, donde se: (i) emitirá la subserie B-1 para implementar el primer Vehículo de Inversión Serie B, (ii) emitirá la subserie B-2 para implementar el segundo Vehículo de Inversión Serie B, (iii) emitirá la subserie B-3 para implementar el tercer Vehículo de Inversión Serie B, (iv) emitirá la subserie B-4 para implementar el cuarto Vehículo de Inversión Serie B, (v) emitirá la subserie B-5 para implementar el quinto Vehículo de Inversión Serie B, (vi) emitirá la subserie B-6 para implementar el sexto Vehículo de Inversión Serie B, (vii) emitirá la subserie B-7 para implementar el séptimo Vehículo de Inversión Serie B, (viii) emitirá la subserie B-8 para implementar el octavo Vehículo de Inversión Serie B, (ix) emitirá la subserie B-9 para implementar el noveno Vehículo de Inversión Serie B, y (x) emitirá la subserie B-10 para implementar el décimo Vehículo de Inversión Serie B, en su caso.

El Administrador, después de consultar al Comité de Asesoría, podrá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y STIV-2 informando a los Tenedores sobre la potencial oportunidad de Inversión que se realizará con los fondos que provengan de la emisión de Certificados Serie B. Después de la publicación de dicho aviso, el Administrador pondrá a disposición de los Tenedores de Certificados Serie A, cierta información relevante sobre dicha oportunidad de Inversión según sea razonablemente determinado por el Administrador. Los Tenedores de los Certificados Serie A podrán razonablemente solicitar al Administrador, a efecto de tomar una decisión más informada sobre la adquisición de Certificados Serie B, la información adicional o documentación relevante relacionada con la oportunidad de Inversión correspondiente, a partir de la fecha en que dicha oportunidad de Inversión sea anunciada por el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones del Administrador en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y STIV-2 y hasta la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la subserie de Certificados Serie B a ser emitidos. Los Tenedores, únicamente en virtud de la solicitud de dicha información o documentación, acuerdan expresamente que toda la información recibida en relación con cualquier oportunidad de Inversión, ya sea oral o escrita u obtenida a través de cualquier otra fuente, incluyendo medios electrónicos, es confidencial y, como tal, (i) se mantendrá confidencial y no podrá ser revelada a terceros, y (ii) podrá considerarse como "información privilegiada" de conformidad con la LMV y, en consecuencia, en el presente acto conviene en tratar dicha información en estricto cumplimiento con los requisitos aplicables de la LMV y reconocen que comprenden las implicaciones de la obtención de información privilegiada de conformidad con la LMV y cualquier obligación en relación con la misma. El Administrador podrá requerir que el Tenedor correspondiente celebre un convenio de confidencialidad antes de entregar la información y los documentos relativos a dicha oportunidad de Inversión.

Emisión Inicial de Certificados Serie B. Cualquier Emisión Inicial de una subserie de Certificados Serie B, deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Aprobación de la Asamblea Especial. La Emisión Inicial de cada subserie de Certificados Serie B requerirá la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A, de

conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

- (ii) Notificación de Emisión Inicial de Certificados Serie B. Previa instrucción por escrito del Administrador, con copia al Representante Común, el Fiduciario publicará un aviso relativo a dicha Emisión Inicial a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y STIV-2 y notificará a Indeval (a través de los medios determinados por Indeval), con por lo menos 10 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de la subserie correspondiente de Certificados Serie B (cada notificación, una "Notificación de Emisión Inicial de Certificados Serie B"). Tal Notificación de Emisión Inicial de Certificados Serie B incluirá:

1. El Monto Máximo de la Subserie correspondiente, en el entendido, que, a la entera discreción del Administrador, dicho monto pueda ser menor que el Monto Máximo de la Subserie que se establezca en el Acta de Emisión para dicha subserie;
2. El precio por Certificado de la subserie correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial, según sea determinado por el Administrador, el cual no deberá ser menor a \$100.00 MXN;
3. El Monto de la Emisión Inicial de la subserie correspondiente de los Certificados Serie B, en el entendido, que dicho monto no podrá, en ningún caso, ser menor que el 20% del Monto Máximo de la Subserie que corresponda;
4. El número de Certificados Serie B de dicha subserie a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha subserie de Certificados Serie B, dividido por el precio descrito en el apartado (2) anterior;
5. El Periodo de Inversión para dicha subserie de Certificados Serie B;
6. La Fecha Límite de Suscripción de la Serie B, la Fecha de Asignación, la Fecha de la Emisión Inicial para dicha subserie de Certificados

Serie B, así como cualquier otra fecha relevante relacionada con la emisión de Certificados Serie B correspondientes a dicha subserie; y

7. Un resumen sobre el destino de los recursos en relación con la Emisión de la subserie de Certificados Serie B respectiva.

- (iii) Proceso de Suscripción. Los Certificados Serie B de cada subserie, únicamente podrán ser suscritos por los Tenedores de los Certificados Serie A. A más tardar dentro de los 7 Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la subserie de Certificados Serie B, respectiva (cada una "Fecha Límite de Suscripción de la Serie B"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito, al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la subserie de Certificados Serie B, respectiva (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la subserie de Certificados Serie B correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de los Certificados Serie A, respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción que dicho Tenedor de Certificados Serie A posee de los Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie A en circulación); en el entendido, adicionalmente, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente, una oferta de suscripción adicional de Certificados de la subserie de Certificados Serie B correspondiente, en caso de que existan Certificados de las subseries de Certificados Serie B que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"), en el entendido, asimismo, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, con el apoyo del Fiduciario, y dentro de un periodo de 2 Días Hábiles siguientes la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Serie B (la "Fecha de Asignación") revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la subserie de Certificados Serie B respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tiene derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de la subserie de Certificados Serie B respectiva, de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Serie B-1 se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base al número de Certificados Serie B-1 contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y hasta el número de Certificados Serie B-1 que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Serie B; en el entendido, que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados Serie B-1 correspondientes a la Emisión Inicial de la subserie de Certificados Serie B respectiva, los Certificados Serie B-1 restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado una oferta de suscripción por los Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la

subserie de Certificados Serie B respectiva hayan sido asignados; en el entendido, que, si más de un Tenedor de Certificados Serie A ha presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados de la Emisión Inicial de la subserie de Certificados Serie B respectiva que no hayan sido asignados en dicha fecha, los Certificados Serie B-1 pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (ii) anterior.

3. *Tercero*, si después de la asignación a que se refiere el párrafo 2) anterior, no se ha podido asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la subserie de Certificados Serie B respectiva, el Administrador instruirá inmediatamente al Fiduciario publicar inmediatamente un aviso en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y STIV-2 informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación, y otorgando exclusivamente a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la subserie de los Certificados Serie B, en la misma proporción al número de Certificados de la subserie de Certificados Serie B respectiva que cada Tenedor hubiera previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio. Dichos Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados Serie B-1 entregando, a más tardar con 3 Días Hábles de anticipación a la respectiva fecha de Emisión Inicial, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), indicando el número

5

adicional de Certificados Serie B-1 que desean adquirir.

4. *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones a que se refieren los párrafos 1, 2 y 3 anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario y éste último al Indeval (con copia al Representante Común), el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la subserie respectiva de Certificados Serie B, así como las asignaciones realizadas de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2. Los Certificados Serie B de la subserie correspondiente que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados Serie A o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, no podrán ser ofrecidos, ni suscritos por ninguna otra persona y serán cancelados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el inciso (v) siguiente.

(v) Incumplimiento. En el caso de que un Tenedor de Certificados Serie A que haya entregado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en la misma, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevará a cabo las acciones que sean necesarias, o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, la cancelación de los Certificados de la subserie correspondiente que fueron emitidos y no suscritos y pagados por un Tenedor que ha entregado una Notificación de Ejercicio.

(b) Destino de los Recursos. En adición a los destinos establecidos en la Sección 3.6(b) del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de cada subserie de Certificados Serie B y de las Emisiones Adicionales también podrán ser utilizados para pagar (1) Gastos de la Emisión Inicial relacionados con la emisión de dichos Certificados; y (2) la parte

proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondiente a dicha subserie de Certificados Serie B, calculada sobre la base del monto total colocado a través de las emisiones de Certificados de todas las Series (y subseries), a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido que dicho cálculo estará a cargo del Administrador y lo dará a conocer al Fiduciario y al Representante Común en la fecha en que el mismo tenga lugar. Para efectos de claridad, cada subserie deberá pagar sus gastos particulares y todas las Series prorratearán los Gastos del Fideicomiso que sean generales.

(c) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de la Emisión de Certificados Serie B de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados Serie B a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de la subserie de Certificados Serie B respectiva en Indeval.

(d) Títulos. Los Certificados de cada subserie de Certificados Serie B emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título, sin valor nominal, que abarcará todos los Certificados de la subserie de Certificados Serie B correspondiente, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha subserie de Certificados Serie B se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dicha subserie de Certificados Serie B, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha subserie de Certificados Serie B en circulación. Los términos y condiciones de los Certificados de la subserie de Certificados Serie B correspondiente se establecerán en el Título respectivo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido, que todos los Certificados de cada subserie de Certificados Serie B otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Serie B-1, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del presente Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de

Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento durante el Periodo de Inversión correspondiente, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados correspondientes a dichas Series que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y la documentación de cada Vehículo de Inversión correspondiente (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente en términos de la Sección 6.2(d) del Contrato de Fideicomiso. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, según sea aplicable, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (ii) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie que corresponda y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital de la Serie correspondiente y de la Emisión Inicial correspondiente, no podrá exceder el Monto Máximo de la Subserie.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV, y al Representante Común) con al menos 16 Días Hábles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, por el Fiduciario cada

2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá tener lugar 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha señalada en la Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series sujetas a dicha Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional de la Serie de que se trate;
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado de la Serie o subserie correspondiente en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;
- (vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y
- (vii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se

indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (se evidenciará en la constancia que emita el Indeval para tales efectos, completado con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o subserie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa o cualquier otra bolsa de valores en México en la que se encuentren listados los Certificados que sean objeto de la Emisión Adicional, en su caso, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

g

(a) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional de 5 Días Hábiles, o por un periodo de tiempo más largo, según lo determine el Administrador y sea notificado al Fiduciario y al Representante Común y dado a conocer por el Fiduciario en los avisos correspondientes. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (o la tasa que la sustituya) a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y/o la Cuenta de Contribuciones según corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y dichas cantidades no deberán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable

ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente párrafo.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, respecto de cada una de las Series, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente) y mantener dicho registro a disposición del Representante Común en caso de que éste último se lo solicite.

Adicionalmente, cada uno de los Certificados Serie B, será ofrecido para su suscripción en la Emisión Inicial respectiva a un precio de \$100.00 por Certificado Serie B y se considerará que cada Tenedor aportará al Fideicomiso una suma de \$100.00 por Certificado Serie B emitido.

El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que los datos de la fórmula podrán ser ajustados para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) \left(Y_i / 100 \right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la

Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente; e

n = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero

inferior más próximo; y en el entendido además, de que el resultado se expresará a dieciséis decimales.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de la Serie correspondiente:

- (i) En la primera Llamada de Capital , el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichas Series de Certificados; y

X_0 = al número de Series de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de dichas Series de Certificados.

- (ii) En la segunda Llamada de Capital de dichas Series de Certificados, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / ((X_0) + (X_1))$$

Dónde:

X_2 = al número de Series de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichas Series de Certificados, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todas las Series de Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichas Series de Certificados, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{(X_0) + ((X_1) + (X_2))}$$

Dónde:

X_3 = al número de Series de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichas Series de Certificados, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todas las Series de Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la Serie respectiva que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales deberán depositarse y acreditarse en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Contribuciones correspondiente, según sea aplicable, conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie respectiva que le correspondan suscribir y pagar en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión

Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de dicha Serie en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (iv) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el presente Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (v) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (vi) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al

momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial; y

- (vii) en el derecho a suscribir el Certificado de la Serie respectiva que se emita en una Emisión Adicional, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la correspondiente Emisión Inicial; y
- (viii) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie respectiva que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie B-1. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha

Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

- (b) Transferencia de Certificados Serie B-1. Los Certificados Serie B-1 se podrán transferir libremente a Inversionistas Institucionales o Inversionistas Calificados que (i) cumplan en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable; y (ii) no sean considerados una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).
- (i) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados Serie B-1 y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin cumplir con los requisitos establecidos en el inciso (r)(i) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Serie B-1 adquiridos en contravención a lo establecido en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados Serie B-1 vendidos en contravención a lo establecido en el inciso (r)(i) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso y (2) los Certificados Serie B-1 transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente respectivo la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario

y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

- (ii) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados Serie B-1 en el mercado secundario sin haber cumplido con los requisitos establecidos en el inciso (r)(i) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Serie B-1, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como cumplimiento con los requisitos establecidos en el inciso (r)(i) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados Serie B-1, distintos a las disposiciones del inciso (r) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso .

Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital y/o en la Cuenta de Contribuciones según corresponda, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Contribuciones según corresponda (salvo que la Asamblea Especial de Tenedores, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo del proceso de distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital y/o en la Cuenta de Contribuciones según

corresponda para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario y el Representante Común, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados Serie B-1 en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el inciso (t) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

Tiempo y forma de las Distribuciones:

(a) Efectivo Disponible. Salvo que se aplique de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Efectivo Disponible correspondiente a cada Serie de Certificados depositado en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido entre los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente, en las fechas y en los montos que el Comité Técnico determine; en el entendido, que dichas distribuciones no podrán exceder del monto existente de Efectivo Disponible correspondiente a cada Serie de Certificados, en dicho momento, según tal cálculo sea determinado de buena fe por el Administrador y así lo informe al Fiduciario y al Representante Común.

(b) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, y serán distribuidos conforme a lo establecido en la el inciso (a) anterior.

Proceso de Distribución:

El Efectivo Disponible correspondiente a cada Serie de Certificados será repartido entre los Tenedores de la Serie

correspondiente a través de Indeval de conformidad con la presente Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, según sea aplicable, a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). El Comité Técnico estará facultado en todo momento para (i) verificar los montos de Efectivo Disponible así como para determinar si los montos que hubieren sido retenidos en los Vehículos de Inversión (a fin de ser reinvertidos, reembolsados o devueltos) cumplen con los términos y condiciones establecidos en los documentos de los Vehículos de Inversión y (ii) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso, para que verifique los montos de Efectivo Disponible. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie respectiva. Asimismo, en caso de que el Administrador no cumpla con lo establecido en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico podrá realizar los cálculos y determinaciones referidas anteriormente, las cuales deberán ser notificadas al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 10 días naturales siguientes a que el Comité Técnico determine el cálculo respectivo.

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas. distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a los plazos establecidos en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos *pro-rata* entre los Tenedores de la Serie que corresponda.

Proveedor de Precios

Inicialmente, el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción por escrito del Administrador, al Proveedor de Precios para los Certificados Serie B-1, en el entendido, que

posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios, con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

Conforme a lo previsto en el Acta de Emisión y en el presente Título, los Certificados Serie B-1 confieren a sus Tenedores los derechos previstos en el Contrato del Fideicomiso respecto de los cuales son titulares, incluyendo, sin limitación, aquellos incorporados en términos del artículo 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV en las Secciones 4.1 y 4.2 del Contrato de Fideicomiso y en las Secciones "Asamblea de Tenedores" e "Integración del Comité Técnico" del presente Título.

Uso de Recursos derivados de la Emisión:

Los recursos derivados de la Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Adicionales se utilizarán para: (a) realizar pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el compromiso de fondeo de un Vehículo de Inversión, Inversiones de Seguimiento, Inversiones Previamente Acordadas; (b) pagar los Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la Circular Única, en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el

presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de la Emisión Adicional correspondiente;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso);

(v) convocar conjuntamente con el Fiduciario o de forma individual, según resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

Y

(vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(vii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando ésta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(viii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados Serie B-1 y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xi) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de manera oportuna, en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

(xii) proporcionar a cualquier Tenedor cualquier información (a su costa) contenida en los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con

las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, Comité Técnico Especial, en la Asamblea General de Tenedores o en la Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común.

(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Serie B-1), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Serie B-1 o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar

y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 17.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 17.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente le requiera y en los plazos razonablemente establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada.

(iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iv) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento

relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Serie B-1 así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores que corresponda, o cualquiera de éstas últimas podrá solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la

Asamblea de Tenedores que corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Serie B-1.

Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Serie B-1, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de los Vehículos de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar

el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico o del Comité Técnico Especial, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como Representante Común.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Serie B-1.

Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como

Gastos Organizacionales o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea General de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las Series (por lo que todas las Series con derecho a votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o en el presente Título, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las Series, aún respecto de los ausentes y disidentes. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, cualquier referencia hecha a Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se entenderá hecha a Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados (1) de manera conjunta por el Fiduciario y por el Representante Común o (2) únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para que la Asamblea General de Tenedores se reúna, dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

4

(iv) El Administrador podrá solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario y/o al Representante Común para que convoquen conjuntamente a una Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. Dicha solicitud podrá estar dirigida, indistintamente, al Fiduciario, al Representante Común y/o a ambos. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir conjuntamente la convocatoria, para que la Asamblea General de Tenedores se reúna, dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá emitir la convocatoria respectiva. Asimismo, el Comité Técnico también tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea General de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea General de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que el derecho a solicitar una convocatoria para dicha Asamblea General de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea General de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea General de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 17.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir la convocatoria, para que la Asamblea General de Tenedores se reúna, dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir el evento de importancia que el o los miembros del Comité Técnico respectivos propongan revelar a la Asamblea General de Tenedores. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores serán emitidas conjuntamente por el Fiduciario y el Representante Común, o por el Representante Común de manera individual, según corresponda, y se publicarán, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse: (i) por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario; en el entendido, que en aquellos casos en los que la convocatoria la realicen el Fiduciario y el Representante Común de manera conjunta, el Representante Común será quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. Aunado a lo anterior, si el Representante Común está emitiendo la convocatoria de manera individual tiene la responsabilidad de realizar las publicaciones referidas en los puntos (i) y (ii) del presente inciso.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales (en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo no es un Día Hábil, la votación se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente), y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto, respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del (los) asunto(s) que se trate(n) en la misma. Asimismo, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Contrato para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de

oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes..

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 20% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose 1 voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas

que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, las personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores de que se trate.

(x) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la

Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso (según corresponda), las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 17.2 del Contrato de Fideicomiso, así como a cualesquier esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que, en caso de que se trate de conceptos a ser pagados exclusivamente con recursos de una Serie o subserie en particular, deberá ser aprobado por la Asamblea Especial de que se trate;
- (v) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 15.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la disolución o terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 15.2 o Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso, respectivamente;

5

- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea General de Tenedores;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados correspondientes a todas las Series y subseries en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV;
- (x) discutir y, en su caso, determinar la existencia de un Evento de Remoción y, en caso de resultar aplicable, comunicar dicha determinación al Administrador por escrito conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración; y
- (xi) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Quóruns de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador por un Evento de Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador una vez ocurrido un Evento de Remoción de conformidad con el Contrato de Administración se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, serán

adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(iii) Remoción del Administrador sin causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin causa de conformidad con el Contrato de Administración se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen el 100% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por unanimidad de votos de los Tenedores.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión y/o del presente Título. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y/o del presente Título, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias,

cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores. Para cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Sección 17.2 del Contrato de Fideicomiso, y salvo modificaciones que afecten únicamente una Serie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie en cuestión.

(vi) Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1(b)(v) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 4.1(b)(ix) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores.

Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus términos deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para

que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso. La renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho a nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, pudiendo los mismos ejercer nuevamente el derecho en cuestión en una Asamblea General de Tenedores posterior.

Conflictos de Interés. Los Tenedores que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (ii) tengan un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas Generales de Tenedores en las que se discuta: cualesquier esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o de cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos de la Sección 4.1(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que dichas restricciones no computarán para efectos del cálculo de quórum requerido para la instalación y votación de la Asamblea General de Tenedores correspondiente. En la medida que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado.

Asambleas Especiales:

Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o subserie podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o subserie; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de cada Serie o subserie únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales para tratar o discutir asuntos que únicamente afecten o repercutan a dichos Tenedores o que estén relacionados con dichos Certificados de cada Serie o subserie y limitados a las Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con los recursos derivados de la Emisión de los Certificados correspondientes a dicha Serie o subserie, y por lo tanto, cualesquier Asambleas Especiales no deberán estar relacionadas a otros Certificados de

otra Serie o subserie, o relacionadas a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con los recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie o subserie. Cada Asamblea Especial representará al conjunto de Tenedores de los Certificados de la Serie o subserie respectiva, y en todo lo que no contravenga el Contrato de Fideicomiso y/o el presente Título, se regirá por lo dispuesto en la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie o subserie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes, en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie o subserie de Certificados. Cualquier facultad otorgada a la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la Sección 4.1-Bis (g) del Contrato de Fideicomiso, o cualesquier otras disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso que afecten los derechos o activos de cualquier Serie o subserie específica, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, cualquier facultad sobre Inversiones pagadas con fondos obtenidos de dicha Serie o subserie, vigencia de la emisión correspondiente, el Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de la Subserie, deberá considerarse para ser conferido a la Asamblea Especial de dicha Serie o subserie específica y cualquier resolución relacionada con la misma deberá ser discutida y aprobada por dicha Asamblea Especial. Para efectos de claridad, una Asamblea General de Tenedores que represente a los Tenedores de todas las Series y subseries celebrada conforme a la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, discutirá y, en su caso, aprobará los asuntos específicos que afecten a los Tenedores de todas las Series y subseries.

- i. Los Tenedores de la Serie o subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados (i) de manera conjunta por el Fiduciario y por el Representante Común o (ii) únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- ii. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados de la Serie o subserie correspondiente en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que

convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para que la Asamblea Especial de Tenedores se reúna, dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

- iii. El Administrador podrá solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario y/o al Representante Común para que convoquen conjuntamente a una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier Serie o subserie, especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse. Dicha solicitud podrá estar dirigida, indistintamente, al Fiduciario, al Representante Común y/o a ambos. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir conjuntamente la convocatoria, para que la Asamblea Especial de Tenedores se reúna, dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá emitir la convocatoria respectiva. Asimismo, el Comité Técnico Especial de dicha Serie o subserie, también tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea Especial de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico Especial (o cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea Especial de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que el derecho a solicitar una convocatoria para dicha Asamblea Especial de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico y/o al Comité Técnico Especial de conformidad con la Sección 4.2 y la Sección 4.2-Bis del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea Especial de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea Especial de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico y/o al Comité Técnico Especial conforme a los

términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 17.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir la convocatoria, para que la Asamblea Especial de Tenedores se reúna, dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir el evento de importancia que el o los miembros del Comité Técnico Especial respectivos propongan revelar a la Asamblea Especial de Tenedores. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente, a petición de los miembros del Comité Técnico Especial solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

- iv. Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores serán emitidas conjuntamente por el Fiduciario y el Representante Común, o por el Representante Común de manera individual, según corresponda, y se publicarán, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse: (i) por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario; en el entendido, que en aquellos casos en los que la convocatoria la realicen el Fiduciario y el Representante Común de manera conjunta, el Representante Común será quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. Aunado a lo anterior, si el Representante Común está emitiendo la convocatoria de manera individual tiene la responsabilidad de realizar las publicaciones a las que se refieren los numerales (i) y (ii) del presente inciso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- v. Los Tenedores de la Serie o subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados de dicha Serie o subserie en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales (en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo no es un Día Hábil, la votación se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente), y sin necesidad de nueva

convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto, respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del (los) asunto(s) que se trate(n) en la misma. Asimismo, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Contrato para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

- vi. Los Tenedores de la Serie o subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 20% o más de los Certificados de dicha Serie o subserie en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente.

La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- vii. Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- viii. La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie o subserie que corresponda de los que sean titulares, computándose 1 voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea Especial de Tenedores, las personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores de que se trate.
- ix. El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de la Serie o subserie de que se trate, en todo momento. Los Tenedores de los Certificados de la Serie o subserie de que se trate tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

- x. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- xi. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o subserie correspondiente con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- xii. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.
- xiii. Los Tenedores de cada Serie o subserie, que en lo individual o en su conjunto tengan 15% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso (según corresponda), las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso, que pretendan realizarse, cuando representen 20% o más del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie, según resulte aplicable, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie o

subserie; en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas entre sí, que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en cualquier periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente numeral (i);

- (ii) discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente 20% o más del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie, según resulte aplicable, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie o subserie; en el entendido, que en caso de que dicha Llamada de Capital se realice con respecto a una Inversión aprobada conforme al numeral (i) anterior y la Llamada de Capital es aprobada en la resolución de la Asamblea Especial respectiva, no se requerirá una autorización adicional a aquélla a la que se refiere el numeral (i) anterior;
- (iii) discutir y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión (según resulte aplicable a cada Serie o subserie) o previo a que los mismos sean ratificados;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar la prórroga de cualquier Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 17.2 del Contrato de Fideicomiso, así como a cualesquier esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en la medida en que dichos cambios afecten únicamente a la Serie o subserie correspondiente o los conceptos sean pagados exclusivamente con recursos de la Serie o subserie correspondiente;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier Inversiones o adquisiciones a ser llevadas a cabo por el Fideicomiso cuando éstas representen un monto igual o mayor al

10% del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie, según resulte aplicable, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie o subserie, en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas entre sí, que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente inciso (vi), siempre y cuando dichas Inversiones, o adquisiciones, se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (2) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés;

- (vii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico Especial en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el presente Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de la Subserie, según sea aplicable, o al número de Certificados;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea Especial de Tenedores;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar los términos de cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación, los términos y condiciones de las distribuciones por desempeño (*carried interest*) o esquemas de compensación similares a ser pagadas al administrador de cualquier Vehículo de Inversión, según sea aplicable,

5

así como cualquier incremento a dichas compensaciones;

- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados correspondientes a dicha Serie o subserie en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la emisión de Certificados Serie B o cualquier subserie de la misma, de conformidad con la Sección 3.6 del Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier Gastos de la Emisión Inicial relacionados con las mismas. Para efectos de claridad, dicha facultad, corresponde únicamente a la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión de la subserie B-1; y
- (xv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Para efectos de claridad, para determinar los porcentajes correspondientes del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Máximo de la Subserie, para el caso de la Serie B, según lo previsto en los incisos (i), (ii) y (vi) se considerará (a) como numerador, la cantidad de dinero proveniente de la suscripción de Certificados por parte de los Tenedores de la Serie o subserie correspondiente, sin considerar préstamos o financiamientos incurridos para financiar Inversiones o adquisiciones, según sea el caso, y (b) como denominador, el Monto Máximo de la Emisión, o el Monto Máximo de la Subserie, según sea aplicable, al momento de efectuar el cálculo.

Quóruns de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (iv) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se

considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

- (ii) Modificaciones al Acta de Emisión y/o al presente Título. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y/o al presente Título que afecten únicamente a dicha Serie o subserie se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación de dicha Serie o subserie, con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores. Para cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Sección 17.2 del Contrato de Fideicomiso, y salvo modificaciones que afecten únicamente una Serie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie en cuestión.
- (iii) Reaperturas. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de la Subserie, conforme a la Sección 4.1-Bis(b)(ix) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra

la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o subserie que corresponda deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de la Subserie previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

- (iv) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 4.1-Bis (b)(xii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o subserie que corresponda deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

Convenios de Voto. Los Tenedores de cada Serie o subserie podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus términos deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité

Técnico Especial en los términos de la Sección 4.2-Bis (b) del Contrato de Fideicomiso. La renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho a nombrar a un miembro del Comité Técnico Especial será temporal, pudiendo los mismos ejercer nuevamente el derecho en cuestión en una Asamblea Especial de Tenedores posterior.

Asamblea Especial Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario y el Representante Común, de forma conjunta, deberán convocar a una Asamblea Especial de Tenedores (la "Asamblea Especial Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie o subserie correspondiente, podrán designar a un miembro del Comité Técnico Especial (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2-Bis (b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico Especial y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico Especial en cualquier Asamblea Especial de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2-Bis (b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Especial de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico Especial para dicha Serie o subserie; y (iii) los Tenedores, conjuntamente con el Administrador, deberán determinar el monto inicial que corresponda a cada Serie o subserie respecto de la Reserva para Gastos de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados de una Serie o subserie en particular que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (ii) tengan un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas Especiales de Tenedores en las que se discuta: cualesquier esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o de cualquiera de los miembros del Comité Técnico Especial en términos de la Sección 4.1-

Bis (b)(v) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que dichas restricciones no computarán para efectos del cálculo de quórum requerido para la instalación y votación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente. En la medida que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea Especial de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea Especial de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si ciertos asuntos deban ser sometidos a consideración y aprobación de una Asamblea Especial o una Asamblea General de Tenedores o no sea claro si dichos asuntos afectan a una sola de las Series o subseries de los Certificados Bursátiles, dichos asuntos deberán ser sometidos a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales, por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes. Cualquier nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, que en lo individual o en conjunto, sean titulares de cada 10% de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro propietario del Comité Técnico y uno o más suplentes. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro propietario correspondiente; en el entendido, que, si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro propietario designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro propietario se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros

3

propietarios del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este apartado estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros propietarios del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. En caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, y en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos a partir de la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente.

(ii) La designación de un miembro propietario del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro propietario del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% de los Certificados en circulación a que se refiere el inciso (b) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. La renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro propietario del Comité Técnico será temporal, pudiendo los mismos ejercer nuevamente el derecho en cuestión en una Asamblea General de Tenedores posterior.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o

sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente; o (y) dentro de un Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro propietario (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, dejen de ser propietarios del 10% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro propietario (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 10% de los Certificados en circulación. De igual manera, dentro de una Asamblea General de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, se confirmará la remoción de un miembro propietario (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro propietario (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y/o el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega al Administrador, al Fiduciario y/o al Representante Común, según corresponda, del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario; y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 10% de los Certificados en circulación, porcentaje requerido para mantener dicha designación.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo

individual o en su conjunto, tengan 10% o más de los Certificados en circulación, tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso que la Asamblea General de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que (i) dichos miembros podrán compartir la información referida en el Contrato de Fideicomiso con los Tenedores que así lo soliciten, así como con los funcionarios, empleados y asesores de dichos Tenedores, sujeto a lo establecido en la referida Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) cualquier daño ocasionado por un incumplimiento a sus obligaciones de confidencialidad de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores será

resarcido por la persona responsable de haber causado dicho incumplimiento.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus términos deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por

lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

4

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación

deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quórum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Facultades del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

(i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) ratificar los Lineamientos de Inversión; y (2) aprobar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes especiales y el otorgamiento de dichos poderes en los términos previstos en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier Inversiones, adquisiciones o Desinversiones a ser llevadas a cabo por el Fideicomiso, cuando dicha transacción represente una cantidad inferior al 20% del Monto Máximo de la Subserie para el caso de los Certificados Serie B, tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de Inversiones, adquisiciones o Desinversiones relacionadas que se ejecuten a través de varias operaciones simultáneas o sucesivas en cualquier periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola Inversión, adquisición o Desinversión para efectos del presente numeral (ii); en el entendido que, en caso de que se haya establecido un Comité Técnico Especial, dicha facultad será competencia del Comité Técnico Especial;

Para efectos de claridad, para determinar los porcentajes correspondientes del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Máximo de la Subserie, según lo previsto en este inciso (ii) se considerará (a) como numerador, la cantidad de dinero proveniente de la suscripción de Certificados por parte de los Tenedores de la Serie o subserie correspondiente, sin considerar préstamos o financiamientos incurridos para financiar Inversiones o adquisiciones, según sea el caso, y (b) como denominador, el Monto

Máximo de la Emisión, o el Monto Máximo de la Subserie, según sea aplicable, al momento de efectuar el cálculo.

- (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso (distintas a las Inversiones o adquisiciones que deban ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores), siempre y cuando dichas operaciones se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (y) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y en el entendido adicional que, en caso de que se haya establecido un Comité Técnico Especial, dicha facultad será competencia del Comité Técnico Especial;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios; en el entendido, que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Decisión Relevante, en el entendido, que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;
- (vii) discutir, y en su caso, aprobar conjuntamente con el Administrador, cualquier cambio en el monto de la Reserva para Gastos de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) cumplir sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones; y

✓

(ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas."

Comité Técnico Especial:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, se podrá establecer un comité técnico especial por cada Serie o subserie de Certificados (cada uno, un "Comité Técnico Especial").

Integración de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuáles por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados por los Tenedores de los Certificados de la Serie o subserie correspondiente y por el Administrador de conformidad con las reglas establecidas para el Comité Técnico en la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, las cuales aplicarán a cada Comité Técnico Especial tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie o subserie correspondiente relacionados con dicho Comité Técnico Especial. Asimismo, las disposiciones contenidas en los incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (k), (l), (m) y (n) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso les resultarán aplicables *mutatis mutandis* a cada Comité Técnico Especial, tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie o subserie correspondiente relacionados con dicho Comité Técnico Especial.

Funciones y Facultades de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de aprobar los asuntos referidos en los subincisos (i)(1), (ii), (iii), (vi) y (viii) del inciso (j) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, por lo que respecta a cada Serie o subserie. Adicionalmente, cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que celebre cualquier contrato o lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto relacionado con la Serie o subserie de Certificados correspondiente no previsto en el Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en relación con los Certificados de la Serie o subserie correspondiente relacionados con dicho Comité Técnico Especial, y limitado a las Inversiones (o la porción de las

Inversiones, en su caso) que el Fideicomiso realice con el producto de la colocación de los Certificados de la Serie o subserie respectiva, siempre y cuando no le competa al Comité Técnico, a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial resolver al respecto.

Comité de Asesoría:

El Fideicomiso contará con un comité de asesoría en términos del Contrato de Fideicomiso, con el fin de brindar asesoría en relación con Inversiones existentes y/o potenciales, Vehículos de Inversión, Estrategias de Negocio de Sociedad Promovidas, Sociedades Promovidas, Activos de Inversión y otros asuntos relacionados con el Fideicomiso.

Miembros del Comité de Asesoría. El Comité de Asesoría estará compuesto por al menos 3 miembros, cada uno de los cuales, tendrá derecho a participar en las sesiones que se celebren por el Comité de Asesoría. Los miembros del Comité de Asesoría serán nombrados por el Comité Técnico.

Facultades y limitaciones. El Comité de Asesoría tendrá la facultad de proporcionar asesoría en relación con Inversiones existentes y/o potenciales, Vehículos de Inversión, Estrategias de Negocio de Sociedad Promovidas, Sociedades Promovidas, Activos de Inversión, así como para otros asuntos relacionados con el Fideicomiso; lo anterior, en el entendido, que:

(i) cualquier recomendación emitida por el Comité de Asesoría tendrá un carácter puramente consultivo y ni el Administrador, ni el Fiduciario ni sus respectivas Afiliadas estarán obligados a actuar de acuerdo con dicha recomendación o asesoría realizada por el Comité de Asesoría o de cualquiera de sus miembros; y

(ii) el Comité de Asesoría no será parte del control o administración del Administrador, el Fiduciario, el Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, y no tendrá poder o facultad para actuar por o en nombre del Administrador, el Fiduciario, el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión, y todas las decisiones de Inversión, así como todas las responsabilidades para la administración del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, dependerán en última instancia del Administrador, el Comité Técnico, el Comité Técnico Especial y la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Para evitar dudas (y) ni el Comité de Asesoría ni sus miembros serán considerados miembros del Comité Técnico o funcionarios del Fideicomiso, el Administrador, en cualquier

Vehículo de Inversión, y (z) ningún miembro del Comité de Asesoría podrá tomar ninguna acción que cause que dicho miembro sea tratado como administrador del Fideicomiso o de cualquiera de los Vehículos de Inversión como resultado del desempeño de cualquiera de sus funciones o por cualquier otra razón.

Evento de Disolución:

(a) La existencia del Contrato de Fideicomiso comienza en la fecha del descrita en el mismo y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado conforme a la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso, cuya disolución comenzará cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Disolución"):

(i) La terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto sí, dentro de los 90 días calendario siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, la Asamblea General de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto, conforme a los términos del Contrato de Administración.

(iii) En el momento que, una vez concluido el Periodo de Inversión de todas las Series y todas las Inversiones hayan sido desinvertidas.

(iv) La determinación de buena fe por parte del Administrador o por la Asamblea General de Tenedores con base en una opinión legal emitida por un despacho de reconocido prestigio en el mercado nacional y dirigida al Fideicomiso, que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios significativos adversos en la legislación o regulación aplicable, en el entendido, que dicho Evento de Disolución no se actualizará por el mero hecho de existir un cambio a la legislación fiscal que afecte negativamente al Administrador, mas no afecte al Fideicomiso o los Tenedores.

(v) Tras la remoción del Administrador como resultado de un Evento de Remoción, en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores podrá renunciar a la terminación del Fideicomiso

al aprobar la remoción del Administrador como resultado de un Evento de Remoción.

(vi) La actualización de cualquier evento de disolución y/o liquidación de todos los Vehículos de Inversión o la separación del Fideicomiso como socio o accionista de todos los Vehículos de Inversión, en el entendido, que dicha disolución, liquidación o separación tenga lugar de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los documentos de dichos Vehículos de Inversión.

(b) La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones respecto de las cuales el Fideicomiso, previo al Evento de Disolución, hubiere asumido una obligación legalmente vinculante de invertir; (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución; y (iii) pagar Gastos del Fideicomiso; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución, en el entendido que en relación con el inciso (b)(i) de la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso, dicha obligación no será aplicable cuando las inversiones correspondientes contravengan la legislación o regulación aplicable con base en lo establecido en una opinión legal que cumpla con los requisitos referidos en el inciso (a)(iv) de la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso.

(c) En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y hasta aquella fecha en que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado conforme a la Cláusula XV y Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso continuará realizando pagos de los Gastos de Administración conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Disolución:

En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. La Asamblea General de Tenedores a su entera discreción, designará al liquidador, que podrá ser el Administrador o un tercero designado para dichos efectos, quien llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el liquidador designado utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el liquidador designado determine aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal

(incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie.

Distribución Final:

Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme al siguiente orden de prelación:

(a) Primero, cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitida por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso; y

(b) Después, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 11.2 del Fideicomiso dando el Fiduciario aviso a Indeval por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) que la distribución final a la que se refiere el presente inciso (b) se realizará contra entrega del presente Título.

Para efectos de la Sección 15.4 del Contrato de Fideicomiso, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de distribución.

Terminación:

Una vez realizada la Distribución Final del Fideicomiso de conformidad con la Sección 15.4 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes 3 (tres) condiciones hayan sido satisfechas: (1) el Periodo de Inversión de todas las Series haya terminado, siempre y cuando no se presente un Evento de Disolución con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión correspondiente; (2) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso en el curso ordinario de los negocios de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya

sido pagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas y en el caso de los miembros del Comité Técnico, a los Tenedores que los hubieren designado (así como a los funcionarios, consejeros, empleados y asesores de dichos Tenedores), siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, con los

miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 17.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este párrafo deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de cualquier Sociedad Promovida en la cual el Vehículo de Inversión correspondiente tenga una participación.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese

✓

corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la Bolsa y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la Bolsa, según sea el caso.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las llamadas de capital. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie B-1 Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y el presente Título.

El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Serie B-1, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 85 páginas, incluyendo las hojas de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México el 4 de enero de 2019, fue canjeado por primera vez en la Ciudad de México, el 8 de enero de 2020, fue canjeado por segunda vez en la Ciudad de México, el 16 de abril de 2020, y es canjeado por tercera vez en la Ciudad de México, el 25 de marzo de 2025. Este Título se mantendrá en depósito de Indeval.

5

EL FIDUCIARIO

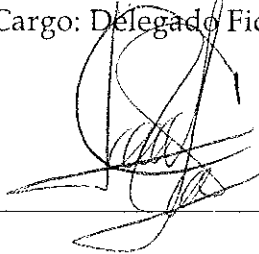
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,

en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2780



Nombre: Rosa Adriana Pérez Quesnel

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Ubaldo Chávez López

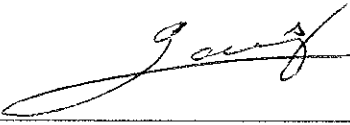
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUBSERIE B-1 EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2780.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común, así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUBSERIE B-1 EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2780.

Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la segunda Llamada de Capital

Ciudad de México a 27 de febrero de 2025

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Campos Elíseos Uno,
Gral. Mariano Escobedo 595, Polanco V
Sección, Miguel Hidalgo, CDMX, 11560

Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/2780;
instruccionesmexico@cibanco.com; nserrano@cibanco.com;
rovalle@cibanco.com

Con copia a:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez C.P. 06600, CDMX
Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231
0161 y/o +52 (55) 5230-0239

Atención: Elena Rodríguez Moreno y/o Alejandra Tapia Jiménez
y/o Mayra Karina Bautista Gómez
elenarodriguez@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx;
mkbautista@monex.com.mx

Re: Segunda Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, Serie B-1, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificado con la clave de pizarra "BCKK 18", (la "Segunda Llamada de Capital").

Estimados Señores,

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2780, de fecha 8 de septiembre de 2017 (según haya sido modificado y/o re-expresado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (en dicho carácter, el "Fideicomitente" o el "Administrador"); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente y no definidos en la misma tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En este acto, de conformidad con la Sección 7.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Segunda Llamada de Capital en los siguientes términos:

Fecha de Emisión Adicional:	25 de marzo de 2025.
Número de Llamada de Capital:	Segunda.
Fecha de inicio de la Segunda Llamada de Capital:	28 de febrero de 2025.

Fecha Ex-Derecho:	20 de marzo de 2025.
Fecha de Registro:	20 de marzo de 2025.
Fecha Límite de Suscripción:	21 de marzo de 2025.
Fecha de liquidación de los Certificados:	25 de marzo de 2025.
Monto de la segunda Emisión Adicional:	Hasta \$110,000,000.00
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la segunda Emisión Adicional:	0.2732919933644700
Número de Certificados correspondientes a la segunda Emisión Adicional:	Hasta 4,400,000 de Certificados.
Precio de suscripción de los Certificados conforme a la segunda Emisión Adicional:	\$25.00 Pesos por Certificado.
Estimado de los gastos a ser incurridos con motivo de la segunda Emisión Adicional:	\$600,000.00 Pesos.
Destino de los recursos de la segunda Emisión Adicional:	Gastos del Fideicomiso y realización de Inversiones conforme a lo previsto en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de Certificados subserie B-1 de fecha 15 de marzo de 2019.

Asimismo, de conformidad con la Sección 7.1 inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet la Notificación de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo 1, en la fecha indicada en la presente instrucción, y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha de Emisión Adicional.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que realice, de la Cuenta General, la siguiente transferencia:

Honorarios Estudio y Trámite. A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por concepto de pago de derechos de estudio y trámite en relación con la segunda llamada de capital de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, con clave de pizarra "BCKK 18", la cantidad de \$31,340.34 Pesos a través del Sistema para la Consulta de Pagos y Adeudos de Derechos por Internet (SCPADI) con cargo a la Cuenta General, mediante transferencia electrónica.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[Continua hoja de firma]

Atentamente,

BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V.,
en su carácter de Administrador.

DocuSigned by:

96E5A386AC464CB...

Por: _____

Nombre: Raúl Lozano Guerra

Cargo: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente a la instrucción dirigida a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2780 para efectos de llevar a cabo la segunda llamada de capital de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie B-1, e identificados con la clave de pizarra "BCKK 18".

Anexo 1
Notificación de Llamada de Capital

[SE ADJUNTA EN DOCUMENTO POR SEPARADO]